

ACUERDO No. 037 de 2.005

(Octubre 11 de 2005)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL COEFICIENTE DE ESCASEZ UTILIZADO PARA LA DEFINICION DEL FACTOR REGIONAL DE LAS TASAS DE USO DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Resolución 085 de 1996, el Decreto 155 de 2004, la Resolución 865 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo CD No. 09 de marzo 30 de 2005, se fijó la tarifa de las tasas de uso de agua superficial y subterránea en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

Que el Decreto No. 00155 de enero 22 del 2004 en su artículo 21¹ determinó un plazo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para fijar la metodología para el cálculo del índice de escasez, la cual fue desarrollada sólo para las aguas superficiales a través de la Resolución No. 0865 de julio 22 de 2004, quedando pendiente por reglamentar la metodología para las aguas subterráneas.

Que al no haberse expedido hasta la fecha por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas, la CVC no puede fijar la tarifa y cobrar las tasas de uso de las mismas, por ausencia de norma que reglamente la metodología y porque el Decreto 155 de 2004 no faculta de forma expresa ni tácita ni transitoriamente a las CARs para que procedan a cobrar las tasas de uso subterráneas con metodología o fórmulas especiales y temporales.

Que en vista de que el Acuerdo CD No. 09 del 30 de marzo del 2005, proferido por el Consejo Directivo, fijó la tarifa de agua superficial y subterránea, se debe proceder al ajuste de este Acuerdo excluyendo de toda regulación las tasas de uso de aguas subterráneas.

¹ "Decreto 155 de 2004. Artículo 21. *Metodologías para el cálculo del índice de escasez.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto establecerá las metodologías para el cálculo de los índices de escasez a que se refiere el presente Decreto

Que teniendo en cuenta la precisión del Grupo de Análisis Económico del MAVDT relacionada con el espíritu del Decreto 155 de 2004, cuando en el artículo 6 define la base gravable como el volumen de agua efectivamente captado y no al consumido por el usuario, se deberá ajustar el Acuerdo CD No. 09 de 2005 el artículo cuarto y su párrafo cambiando el término de consumo por volumen de agua efectivamente captada.

Que de conformidad con lo consagrado en el Decreto 155 del 2004, se establece un coeficiente de escasez anual para las cuencas hidrográficas, el cual puede ser calculado, como se establece en la Resolución 865 de 2004 en el caso de contar con información mensual con el promedio de los índices de escasez mensuales, o a partir del promedio de los valores mensuales de oferta y demanda como lo calculó la CVC.

Que en algunas cuencas hidrográficas se presentaron altos incrementos en la facturación de las tasas de uso de aguas superficiales realizada por la CVC debido al valor calculado para el factor regional, que es función del coeficiente de escasez y es mayor cuando en la cuenca se presentan mayores conflictos entre la demanda y la oferta.

Que debido al incremento mencionado las asociaciones de usuarios presentaron sus observaciones y propusieron otra forma matemáticamente válida para calcular el coeficiente de escasez, con la cual se reduciría el incremento en las cuencas con mayor número de usuarios.

Que dada la voluntad de la CVC de minimizar el impacto que genera el incremento en el cobro, la solicitud de las asociaciones de usuarios para el cálculo del coeficiente de escasez fue analizada y considerada viable en la sesión celebrada el día 11 de octubre del presente año.

Que en consecuencia, a partir de la publicación del presente Acuerdo se facturará la tasa por uso de aguas superficiales con el factor regional que se fija con este acto administrativo.

Que hasta la publicación del presente Acto administrativo el factor regional para la facturación de tasas de uso de aguas superficiales es el establecido en el Acuerdo CD No. 09 de 2005.

Por todo lo antes expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER EL COEFICIENTE DE ESCASEZ en las cuencas hidrográficas de la jurisdicción de la CVC como el promedio de los coeficientes de escasez mensuales, los cuales se relacionan en el cuadro anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR EL FACTOR REGIONAL para aguas superficiales, para uso doméstico y otros usos, respectivamente, de conformidad con el cuadro adjunto al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR LA TARIFA POR LA UTILIZACIÓN DE AGUA SUPERFICIAL para uso doméstico y otros usos, de conformidad con el cuadro adjunto al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Las tasas establecidas en el presente Acuerdo se cobrarán mensualmente, mediante facturas que se expedirán de la siguiente forma:

AGUAS SUPERFICIALES.

- Para usuarios con caudales asignados, superiores a 20 litros por segundo, la facturación se expedirá trimestralmente.
- Par usuarios con caudales asignados, iguales o menores a 20 litros por segundo, la facturación será semestralmente.

ARTÍCULO QUINTO. La reglamentación, medición y presentación de los reportes a que hace referencia el articulo cuarto del Acuerdo CD No. 09 de 2005 y su Parágrafo es sobre el agua efectivamente captada por los usuarios de aguas superficiales.

ARTICULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santiago de Cali el día 11 de Octubre de 2005

CÚMPLASE.

**Presidente
Consejo Directivo**

Secretaria